RESOLUCIÓN GERENCIAL N°004-2025-GAT-MPA

Atalaya, 05 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 27046 - 2024 de fecha 21 de agosto del 2024, presentado por la Sra. **JUANA SEGUNDINA TAIPE ZUASNABAR,** en el que solicita Licencia de Funcionamiento para su establecimiento denominado "**HOSPITAL DE CELULARES MOVICEL",** el Informe N° 065-2025-SGCRT/GAT-MPA, de fecha 03 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; norma legal que permite a la Municipalidad Provincial de Atalaya ejercer sus atribuciones como poder del Estado dentro de su jurisdicción".

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA V°B°

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En su numeral 8 del artículo 86° Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo. Establece: "Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administradores".

Que, mediante escrito de fecha 12 de agosto del 2024, la Sra. **JUANA SEGUNDINA TAIPE ZUASNABAR**, identificada con DNI N° 20734144, solicita Licencia de Funcionamiento para su establecimiento denominado "**HOSPITAL DE CELULARES MOVICEL**", en virtud a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPA.

Que, mediante Informe N° 065-2025-SGCRT/GAT-MPA, de fecha 03 de febrero del 2025, la Sub-Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, procedió a registrar la Licencia de Funcionamiento Indeterminado de Apertura N°0993-2025 con código de contribuyente N°619, en la base de datos del Sistema Muniren de la entidad.

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; en ese sentido, el secretario técnico de Defensa Civil efectuó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones básica, el cual se materializa mediante Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con el Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos Nº 072-2023, a favor del establecimiento denominado "HOSPITAL DE CELULARES MOVICEL", el mismo que CUMPLE con las condiciones de seguridad.

También se evidencia el Certificado de Compatibilidad de Usos N°031-2024-MPA-GODU-SGCDU y el Certificado de Zonificación y Vías N°037-2024-MPA-GODU-SGCDU, de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por el Sub-Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano de la MPA.

Que, bajo este contexto la Ordenanza Municipal N°001-2020/MPA, de fecha 21 de febrero del 2020, en su artículo 17 establece que: Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluaran los siguientes aspectos: 1.-Zonificacion y Compatibilidad de Uso. 2.-Condiciones de Seguridad en Edificaciones, cuando dicha facultad constituya facultada de la municipalidad. 3.-Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior; que en el presente caso el establecimiento "HOSPITAL DE CELULARES MOVICEL" cumple con la clasificación de uso de suelo de acuerdo al Plan de ordenamiento Urbano de la Provincia de Atalaya.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA V°B°

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a la ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (...).

Que, por los considerandos expuestos, de conformidad con las normas legales citadas en la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 39º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** para el Establecimiento denominado **"HOSPITAL DE CELULARES MOVICEL"** con R.U.C. Nº 10207341440, ubicado en Jirón Rímac Mz. 26 N°868, de esta ciudad de Atalaya, solicitado por la Sra. **JUANA SEGUNDINA TAIPE ZUASNABAR**; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO N° 993-2025,** cuya fecha de vigencia es a partir del 05 de febrero del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO DE CONTRIBUYENTE : Nº 619.

NEGOCIO DEDICADO A : VENTA AL POR MENOR DE ORDENANDORES, EQUIPO PERIFERICO, PROGRAMA DE INFORM. Y EQU. DE TELEC. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.

UBICACIÓN : CALLE RIMAC Mz. 26 Lt. 7 - JUNTA VECINAL SARITA COLONIA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

HORARIO DE ATENCIÓN : DE LUNES A DOMINGO DE 06:00 AM – 23:00 PM.

AREA : 20.00 MTS2.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la Declaración Jurada, o en la documentación presentada por el administrado, la entidad Municipal podrá optar por declarar la Nulidad del Acto Administrativo y se procederá a la revocación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a fin de que tomen las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al administrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Abog. Yissel Virginia Barrueta Beltran
Gerente de Administración Tributaria

C/c
GAT
INTERESADO
ARCHIVO